



5.- Que, según los antecedentes revisados por los organismos técnicos reunidos en los respectivos Cargir y la información remitida por las Seremi de las regiones de Atacama, Coquimbo y Magallanes, antecedentes que fueron ratificados en la Comisión Asesora Nacional de Gestión Integral de Riesgos (Cangir), se definen las regiones que requieren continuar con emergencia agrícola, producto del déficit hídrico persistente. Lo anterior, ratificado según los oficios N°s. 104, 245 y 156, todos de 2025, de los Delegados Presidenciales Regionales de las regiones de Atacama, Coquimbo y Magallanes.

6.- Que, fundado en lo anterior y en el caso que su financiamiento se encuentre acordado previamente con la Dirección de Presupuestos, la definición de emergencia permite incurrir en gastos en ayuda de los productores agrícolas y habitantes rurales afectados, y de complementar las múltiples iniciativas llevadas a cabo para enfrentar los efectos del déficit hídrico con eventuales ayudas económicas destinadas a entregar insumos, tanto para alimentación de ganado, como para llevar a cabo acciones concretas destinadas a afrontar de mejor modo el déficit hídrico, como también gestiones que permitan canalizar recursos a través de entidades regionales, organizaciones del ámbito privado, municipalidades, gobiernos regionales u otras entidades de similar naturaleza, directamente involucradas con tales iniciativas.

7.- Que, por lo anterior, se hace necesario mantener la definición de situación de emergencia agrícola en las regiones de Atacama, Coquimbo y Magallanes, debido a los efectos de daño productivo en la agricultura derivados del déficit hídrico.

Resuelvo:

1. Extiéndase la declaración de emergencia agrícola por los efectos de daño productivo derivados del déficit hídrico, hasta el 30 de septiembre del año 2025, en relación con las regiones que se indican a continuación:

Table with 4 columns: Región, Motivo, Vigencia, Provincias/Comunas. Rows include Atacama, Coquimbo, and Magallanes, all with 'Extiéndase' as the motive and '30 de septiembre de 2025' as the validity period.

2.- Determinése que las ayudas que tengan lugar en el marco de la presente resolución, una vez aprobado su financiamiento por la Dirección de Presupuestos, serán otorgadas y estarán destinadas a productores agrícolas, apícolas y ganaderos de las comunas y regiones referidas, acorde a los procedimientos y/o lineamientos que disponga la autoridad competente.

3.- Reevalúense las condiciones al término del período fijado o al momento que sea necesario, a fin de definir continuidad o término anticipado de la definición de emergencia.

4.- Remítase una copia de la presente resolución a la Dirección de Presupuestos.

Anótese, comuníquese y publíquese.- María Ignacia Fernández Gatica, Ministra de Agricultura (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Héctor Sepúlveda Gallegos, Jefe División de Administración y Finanzas, Subsecretaría de Agricultura.